

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 518

TEGUCIGALPA: 22 DE AGOSTO DE 1919

NUMERO 5.174

## SUMARIO

CONGRESO NACIONAL  
Decretos números 110, 111, 112, 113 y 114.  
PODER EJECUTIVO  
GUERRA.—Acuerdos emitidos del 6 al 13 de junio de 1919.  
AVIOS.

## CONGRESO NACIONAL

Decreto N° 110

### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que los Diputados don Antonio Bermúdez M. y don José María Rodríguez h., piden que se decreta amnistía a favor del reo Carlos B. González, procesado por el delito de homicidio consumado en don Carlos Paredes, y no siendo atendibles las razones que se invocan,

#### DECRETA:

Artículo único.—Denegar la amnistía solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,  
Vice-Presidente.

J. A. RIVAS,                      RAFAEL ALDULÍN L.,  
Secretario.                      Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. Soriano.

Decreto número 111

### EL CONGRESO NACIONAL,

No estimando atendibles las razones en que se funda el señor Leonidas Fonseca para pedir que a su hijo Tomás Mejía se indulte el tiempo que le falta para cumplir la pena de cuatro años seis meses de presidio, que le impuso el Jefe de Le tras del departamento de Comayagua, por el delito de hurto de ganado mayor,

#### DECRETA:

Artículo único.—Denegar el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,  
Vice-presidente.

J. A. RIVAS,                      RAFAEL ALDULÍN L.,  
Secretario.                      Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. Noriano.

Decreto número 112

El Congreso Nacional

#### DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:—Tegucigalpa, 12 de marzo de 1919.—El Presidente.—Acuerda: 1º Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, y en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el Abogado don José Antonio Rivas, en su propio nombre y en el de los señores don Rafael Aldulín L., don Camilo Serrano Ollíz, don Antonio M. Callejas, Abogados; y don Humberto Ferrari G., propietario, todos mayores de edad y de este vecindario, por otra, que en lo sucesivo se denominarán los concesionarios, han convenido en celebrar y, al efecto, celebran la contrata siguiente:—1º El Gobierno otorga a los concesionarios la facultad de cavar y cavar en tierras de cualquier dominio en los departamentos de Colón, Olancho, El Paraíso y territorio de La Mosquitia, de esta República, para buscar el petróleo, carbón mineral, nafta y demás carburos de hidrógeno que puedan existir en el interior de la tierra; facultad que ejercerán de conformidad con las reglas establecidas en el Título II del Código de Minería. Si los concesionarios descubriesen algunas de las sustancias especificadas en el párrafo anterior,

tendrán desde ese momento derecho exclusivo de extraer, explotar, beneficiar y exportar todos los que se encuentren dentro de una zona de mil seiscientos hectáreas por cada descubrimiento; zonas que se demarcarán en la forma que ellos indiquen, con tal que el pozo mediante el cual se haya hecho el respectivo descubrimiento quede comprendido en aquella que corresponda; y gozará de todos los derechos y privilegios que las leyes conceden a los mineros. No se tendrá por descubrimiento el hecho de encontrar en la superficie de la tierra infiltraciones o formaciones geológicas que puedan servir de indicios para creer que existe petróleo en alguna parte de su interior, más o menos próxima al sitio en que tales infiltraciones o formaciones se encuentren. Sólo se entenderá que hay descubrimiento cuando se haya logrado hacer salir el petróleo, carbón u otros carburos de hidrógeno a la superficie de la tierra, ya sea porque ellos surjan espontáneamente por los pozos perforados por los concesionarios, o porque éstos los extraigan al través de dichos pozos por medio de cualquier procedimiento mecánico. Una vez que los concesionarios hayan hecho un descubrimiento, deberán ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo por medio de escrito presentado a la Secretaría de Fomento, en el que expresarán las señales más individuales y características del sitio donde se halla el pozo mediante el cual hayan encontrado el petróleo, carbón u otro carburo de hidrógeno; la extensión de la zona que debe tomarse, dentro del límite permitido por esta contrata y los rumbos hacia los cuales ha de demarcar; pudiendo los concesionarios aligerarla provisionalmente por mientras se practica la medida por el Ingeniero que designe el Ejecutivo. Este, previos los trámites correspondientes, designará la persona que deba hacer la medida, a costa de los concesionarios, la que se practicará dentro de los seis meses siguientes a la fecha del nombramiento. Una vez aprobada, se extenderá a los concesionarios testimonio de las diligencias, para que les sirva de título de su derecho.—2º Los concesionarios podrán introducir, libre

de todo derecho e inmosto fiscal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, con excepción del gravamen del peaje y del impuesto de sanidad, la maquinaria, herramienta, útiles y enseres de todas clases necesarios para la explotación de que se trata. Cada vez que tengan que hacer algún pedido los concesionarios presentarán previamente a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los artículos que tengan que introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos; y la Secretaría antes expresada, previo examen y calificación, determinará si dichos efectos son apropiados a ese objeto, de conformidad con esta contrata, y en ese caso, fijará la cantidad que los concesionarios puedan importar libre de derechos. Esta resolución se comunicará a la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad dé las órdenes correspondientes a las aduanas por donde se hagan las importaciones, entendiéndose que si la presentación de esta lista, la Secretaría de Fomento, no aprobará ninguna introducción de efectos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa; y si enagenaren o aplicaren a otros usos, todos o algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducir a los concesionarios las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país. 39 Los concesionarios podrán usar libremente los terrenos nacionales y de egidos que haya en los departamentos mencionados, en toda la extensión necesaria para la cómoda explotación de la empresa, a medida que el desarrollo de los trabajos lo vaya exigiendo, para el establecimiento de canchas, terreros, máquinas de extracción y beneficio; para talleres, casas de habitación, vías de transporte para el servicio local de los diferentes trabajos que establezcan y pasturaje de los animales necesarios para la explotación de la empresa. Tanto en este caso como en el de los terrenos nacionales y ejidales a que se refiere el artículo 49, los concesionarios pagarán, previamente el valor de las mejoras que haya en ellos, a justa tasación de peritos nombrados con arreglo a derecho. También quedan facultados los concesionarios para hacer uso libremente de las maderas que haya en dichos terrenos nacionales y ejidales y sean necesarias para la explotación de la empresa, con excepción de las maderas preciosas y árboles útiles que se hayan comprendidos dentro de la demarcación de cada zona, pues el uso de éstas debe sujetarse a lo que dispone el decreto N.º 62 de 4 de marzo de 1909 y a los reglamentos que sobre ellas expida en lo sucesivo el Poder Ejecutivo o las Mu-

nicipalidades respectivas con la aprobación de aquél. — 49 Si los concesionarios creyeren conveniente colocar tuberías para transportar los productos líquidos de su empresa, de los puntos de extracción o cualquiera otros, tendrán derecho de hacer uso, libremente para ello, de una faja de terrenos nacionales o ejidales de dos metros de anchura entre dichos puntos; y de hacer uso también de una faja de igual anchura de los terrenos de dominio privado que haya en el tránsito, previo arreglo con sus respectivos dueños, y en defecto de éste, mediante la expropiación legal, pues para este efecto la tubería se considerará como obra de necesidad y utilidad pública. Llegado el caso de hacer uso del derecho que se les otorga en el párrafo que antecede de este artículo, los concesionarios designarán los terrenos nacionales y ejidales que necesiten y el Poder Ejecutivo mandará a medirlos por uno o más Agrimensores de su nombramiento y pagados por los concesionarios. El Gobierno extenderá a éstos, después de seguidos los trámites correspondientes, copia de las respectivas diligencias para que les sirva de título de su derecho. Si fuere necesario establecer la servidumbre de que aquí se trata sobre terrenos de particulares, conforme lo dispuesto en dicho párrafo 10 de este artículo, los concesionarios se sujetarán como queda dicho, a lo prescrito en la Ley de Expropiación. Constituida la servidumbre en terrenos de cualquier dominio, los concesionarios podrán impedir toda plantación u obra nueva en la faja de que se trata y tendrán derecho a que sus trabajadores o inspectores tengan entrada a ella para la limpieza y reparación de la tubería y para cuidar de su conservación. La tubería que haya de atravesar ríos navegables será colocada de manera que no entorpezca para nada la navegación. — 59 La empresa, así como la venta y exportación de las sustancias que explote, no podrán ser gravadas con derechos e impuestos fiscales, y los empleados y operarios de la misma estarán exentos de todo servicio militar, paradas y ejercicios doctrinales, siempre que hayan hecho por lo menos una vez su servicio de guardación de conformidad con la Ley Orgánica del Ramo. — 69 Los concesionarios se obligan a tener hechos, por lo menos, dos mil metros de pozo dentro de dos años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata. — 79 Los concesionarios ceden al Gobierno el diez por ciento del producto bruto del petróleo crudo u otros carburos de hidrógeno que extraigan, el cual le entregarán en el punto donde sea producido. Y cuando los concesionarios hayan establecido tubería para el transporte de dicho petróleo a las costas de la

República, el Gobierno tendrá opción para recibir su parte, libre de gastos de transporte, en el punto donde termine dicha tubería, o su valor en dinero a medida que vaya realizándose. Para este efecto el Gobierno dictará las medidas que tenga a bien a fin de asegurar sus derechos. — 89 Los concesionarios tendrán derecho de preferencia para descubrir y adquirir, conforme a las leyes de minería, los minerales que descubran al abrir los pozos para la explotación del petróleo; preferencia que durará sesenta días, contados desde el siguiente a aquel en que se haga el descubrimiento. — 99 La presente contrata durará veinticinco años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional. — 10. Los concesionarios podrán traspasar los derechos y obligaciones que nacen de esta contrata a cualquier persona o compañía natural o jurídica, con la previa aprobación del Gobierno; y en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero. — 11. Los concesionarios nombrarán un representante que residirá en esta capital, suficientemente autorizado, para todos los asuntos referentes a esta contrata. — 12. Las diferencias que ocurran entre los concesionarios y el Gobierno por la interpretación de los términos de esta contrata, deberán someterse a la decisión de dos amigos compondores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, y si no se aviniesen en este nombramiento, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos propuestos por mitad por los concesionarios y el Gobierno. Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el Jefe de Letras 10 de lo Civil de este departamento señalare, este funcionario hará la designación de tales candidatos. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República y ejercerá en ella las funciones, salvo que los arbitradores convinieren en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno. — 13. Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueran extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata, a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extrajería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener preferencia alguna en dichos asuntos los Agentes Consulares y Diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda es-

prudentemente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.—14. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, los concesionarios se obligan a depositar en la Caja Nacional la suma de (\$ 10.000 o. a.) diez mil pesos oro americano, sesenta días después de que el Congreso Nacional le dé su aprobación; cantidad que los concesionarios ceden a beneficio del Estado.—15. La presente contrata caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, por cualquiera de las causas siguientes:—a) Por no hacer en la fecha señalada la entrega de los diez mil pesos oro americano a que se refiere el artículo que antecede.—b) Por comerciar con los efectos declarados de libre importación para la empresa.—c) Por no hacer los pagos en el tiempo que se estipula en el artículo 60 de esta contrata.—d) Por traspasar sus derechos y obligaciones, sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo; y.—e) Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen los concesionarios.—16. Para la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere el número anterior, los concesionarios disfrutarán de un término de noventa días, a partir de la fecha en que aquel hubiere acontecido. Los concesionarios podrán presentar toda clase de pruebas, quedando su calificación al prudente arbitrio del Gobierno. Este podrá acordar que se amplíen las pruebas en la forma que estime conveniente, o que se practiquen especiales investigaciones.—17. Declarada por el Gobierno la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor se abonará a los concesionarios todo el tiempo en que hubiere subsistido el impedimento y el término adicional que el Gobierno estime de justicia en vista de las circunstancias.—18. Los concesionarios deberán presentar a la Secretaría de Fomento, dentro de los sesenta días siguientes a la reanudación de los trabajos, las noticias y pruebas de que han continuado al cesar el impedimento. No se entenderá caso fortuito o fuerza mayor, los sucesos ocurridos fuera de Honduras.—19. Es claramente entendido y convenido que esta contrata no afectará en manera alguna los derechos adquiridos legalmente por terceros con anterioridad a ella.—20. La presente contrata se someterá al conocimiento del Congreso Nacional en sus actuales sesiones, y si fuere aprobada por aquel Alto Cuerpo ninguna otra persona podrá gozar desde entonces en los departamentos mencionados de derecho alguno de los que por ella se otorgan a los concesionarios, sino mediante contrata celebrada con el Ejecutivo y aprobada

por dicho Congreso en términos idénticos a la presente. En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.—J. Román Ramos Valdés.—J. A. Rivas; y.—2º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines correspondientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,  
Presidente.

J. A. RIVAS, RAFAEL ALDULÍN L.,  
Secretario. Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Decreto número 113

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Prorrogar por cinco años los efectos del Decreto N° 56 emitido el 20 de febrero de 1914, que declara libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, y del gravamen de peaje durante cinco años la introducción al país de carburo de calcio en piedra o granulado, de carbollina y creolina.

Artículo 2º—Declarar libre, en los términos del artículo anterior, la introducción del producto denominado «Garrapaticida» y sus similares.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos diecinueve.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

J. A. RIVAS, RAFAEL ALDULÍN L.,  
Secretario. Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Decreto número 114

EL CONGRESO NACIONAL,

Tomando en cuenta que existe un partido organizado que lleva el nombre de Partido Unionista Centroamericano, el

cual es el exponente declarado del más alto ideal de los pueblos de Centro-América, que cifran su porvenir en la Unión Nacional Política; y atendiendo a que es un deber del Estado auxiliar su labor patriótica, especialmente su propaganda por la prensa nacionalista.

DECRETA:

Artículo único.—Asignar al Partido Unionista Centroamericano, para el sostenimiento del periódico «La Nacionalidad», que es su órgano reconocido, la cantidad de sesientos pesos anuales, que serán pagados por la Aduana del puerto de Amapala, en enero de cada año, al jefe del expresado partido.

Dado en Tegucigalpa en el Salón de Sesiones, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,  
Presidente.

J. A. RIVAS, RAFAEL ALDULÍN L.,  
Secretario. Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

## PODER EJECUTIVO

### GUERRA

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 6.00) seis pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Comandante de Armas de este departamento, valor que invertirá en comprar un libro copiador para servicio de la Comandancia del Batallón de Veteranos N° 1, de la guarnición de su mando. La erogación se imputará a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 45 00

Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 45 00) cuarenta y cinco pesos, con que se habilita a los siguientes oficiales, para que se trasladen de esta capital al puerto de

Amapala, en donde prestarán sus servicios.

Capitán Tomás Elvir.....\$ 25.00  
Teniente Nicolás Cruz..... 20.00

Suma.....\$ 45.00

Este gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 188.66

Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 188.66) ciento ochenta y ocho pesos sesenta y seis centavos, que por la Administración de Rentas de Yuscarán se hará efectiva a los Vocales del Consejo de Guerra Departamental establecido en aquella ciudad, por sus sueldos devengados durante el mes de mayo último, así:

Vocal, Coronel Angel Rodríguez.....\$ 100.00  
Vocal, Mayor Feliciano C. Olivera..... 45.33  
Vocal, Coronel Santos Carritos..... 43.33

Suma.....\$ 188.66

La erogación se imputará a la Partida Única, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa, 7 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas de la Sección Militar de Omoa, al Teniente coronel Emilio España Valladares, en sustitución del Teniente coronel Camilo R. Reina, que causa baja. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la baja de un oficial

Tegucigalpa, 7 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja del Teniente Celso Núñez, de alta en la 3ª Compañía del «Batallón de Veteranos Nº 1», de la

guarnición de esta capital. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la baja de un oficial

Tegucigalpa, 7 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja del Teniente Dimas Agüero, que se encuentra de alta en la Academia Militar. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la baja de un Mayor

Tegucigalpa, 7 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja del Mayor Tranquilino Suazo, de alta en la guarnición de Amapala, por haberla solicitado para pasar a otro destino. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 7 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Capitán Juan Ramírez, como Comisionado en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de este departamento. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta del señor Trinidad Ayala

Tegucigalpa, 7 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del señor Trinidad Ayala en la guarnición de Santa Bárbara, en sustitución del Sub-Teniente de la misma, Ignacio Echeverría, que pasó a cubrir la vacante que dejó al causar baja el Teniente Francisco Corea. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un Mayor

Tegucigalpa, 7 de junio de 1919.

Encontrándose vacante la plaza de 2º Jefe del «Batallón de Veteranos Nº 1», de la guarnición de esta capital, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Mayor Rosalío R. Zavala, en la Plana Mayor de la Comandancia del «Batallón de Veteranos Nº 1», con funciones de 2º Jefe de dicho Cuerpo; debiendo causar baja desde esta fecha en el empleo de Subdirector y Jefe del Detall de la Escuela de Clases. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 90.00

Tegucigalpa, 7 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 90.00) noventa pesos, que la Caja Nacional pagará así: a don Juan B. Donado, cincuenta pesos y a don Mariano Bustillo, cuarenta pesos, valor con que se les habilita para el desempeño de una comisión militar. Este gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la baja de un oficial

Tegucigalpa, 9 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Trujillo, del Capitán Tránsito M. Garay, quien desempeña funciones de Instructor Militar de aquella plaza, en virtud de haberla solicitado. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se suspenden los estudios de la Escuela de Clases de esta capital

Tegucigalpa, 9 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República, considerando que, con motivo del último examen practicado en la Escuela de Clases de esta capital, gran número de los alumnos de dicho establecimiento han sido ascendidos al grado de

Subteniente del Ejército quedando, por consiguiente, muy reducido el número de dichos alumnos; y, en el deseo de darle una mejor organización a la Escuela.

ACUERDA:

Suspender los estudios en dicho Establecimiento; debiendo los alumnos pasar a establecimientos similares.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se conceden varios ascensos

Tegucigalpa, 9 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República, considerando: que en las pruebas rendidas en el examen extraordinario verificado últimamente en la Escuela de Clases, han obtenido las más altas calificaciones los alumnos Francisco Jiménez, Juan Rodas, Bruno Valadares, Simón Ortiz, Eduardo Ceballos, Manuel R. Flores, Carlos Meléndez, Felipe Cárdenas, Adolfo Aguilar y Alfredo Barabona, por tanto: haciendo aplicación de la atribución 18 del artículo 108 de la Constitución Política y artículo 1.605 de la Ordenanza Militar y N.º 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica Militar,

ACUERDA:

Ascender a los expresados alumnos de la Escuela de Clases al grado de Subteniente del Ejército de la República, mandando que se les extienda el despacho respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un oficial

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Subteniente Eduardo Ceballos, como Comandante de la 1ª Sección de la 2ª Batería del 1er. Regimiento de Artillería, en sustitución del Subteniente Estanislao Arias, que pasa a otro destino. El nombrado devengará el sueldo del Presupuesto asignado para dicho empleo. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919.

Solicitando el General don Juan Pablo Urrutia ocho días de licencia para separarse del empleo de Comandante de Armas de la Sección Militar de Yusca

rán, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al General don Juan Pablo Urrutia la licencia que solicita; debiendo encargarse de la Comandancia, mientras dura su ausencia, el Coronel Ramón Nolasco, Mayor de Plaza de aquella ciudad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919

Solicitando el Tenientecoronel Mariano Bertrand Anduray quince días de licencia para separarse del empleo de Comandante de Armas de la Sección Militar de Nacaome; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Teniente Coronel Mariano Bertrand Anduray la licencia que solicita; debiendo encargarse de la Comandancia, mientras dura su ausencia, el Secretario de la misma, don Enrique S. rto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 70.00

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 70.00) setenta pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Director de la Academia Militar, valor que invertirá en habilitar a varios cadetes que salen de esta capital al desempeño de una comisión militar. La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se hará efectiva a Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en pagar el alquiler de una bestia que se

ocupó en el desempeño de una comisión militar a El Lencetillal. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 136.75

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 136.75) ciento treinta y ocho pesos setenta y cinco centavos, que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó en treinta planillas para sostenimiento de los reos militares durante el mes de mayo último. La erogación se imputará a la Partida Única, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 24.00

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 24.00) veinticuatro pesos que por la Receptoría de Rentas de Danlí se hará efectiva al Capitán Rafael G. Flores, para sus gastos de traslación de aquella ciudad a la de Marcala, en donde prestará sus servicios militares. La erogación se imputará a la Partida 1ª Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 42.75

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 42.75) cuarenta y dos pesos setenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a la Farmacia La Salud del Dr. E. Vives Moujil, por las medicinas que suministró a los enfermos del Batallón de Veteranos N.º 1 durante el mes de marzo del año en curso. La erogación se imputará a la Partida Única, Capítulo VIII, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

*A. Soriano.*

Se autoriza el alta de varios oficiales

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de los señores Subtenientes Francisco Jiménez, Juan Rodríguez, Bruno Valladares, Simón Ortiz, Manuel R. Flores, Felipe Cárdenas, Adolfo Aguilar y Alfredo Barahona, como agregados al Ministerio de Guerra. Los nombrados devengarán el sueldo de su grado, debiendo imputarse las erogaciones a la Partida 13ª, Capítulo I, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

*A. Soriano.*

Se autoriza el gasto de \$ 175.50

Tegucigalpa, 11 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 175.50), ciento setecientos pesos cincuenta centavos que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se hará efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invertirá en la confección de 13 uniformes para la Banda Militar de la guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XIX, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

*A. Soriano.*

Se autoriza el gasto de \$ 34.75

Tegucigalpa, 11 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 34.75). Ciento y cuatro pesos, setecientos cincuenta centavos que por la Caja Nacional se hará efectiva al Comandante de Armas de este Departamento, valor que invertirá en pagar los materiales que se invirtieron en la compra de (167) ciento sesenta y siete cartucheros que se encontraban en mal estado en el Almacén de Guerra de la Guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XIX, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

*A. Soriano.*

Se autoriza el alta de un Tenientecoronel

Tegucigalpa, 11 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Teniente Coronel Pedro Castro A. en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Danlí, quien desempeñará funciones de Mayor de Plaza de aquella ciudad, en sustitución del Teniente Dámaso Medina.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

*A. Soriano.*

Se autoriza el gasto de \$ 120.00

Tegucigalpa, 11 de junio de 1919

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 120.00) ciento veinte pesos que por la Caja Nacional se pagarán a las siguientes personas por la hechura de ciento veinte vestidos para la tropa:

Señorita Julia Inestrosa...	\$ 40.00
Señora Valentina L. de Elvir...	40.00
Don Octavio Gallo.....	40.00

Suma.....\$ 120.00

Este gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XIX, Departamento de Guerra y Marina del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

*A. Soriano.*

Se autoriza la erogación de \$ 25.50

Tegucigalpa, 11 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 25.50) veinticinco pesos cincuenta centavos, que la Tenencia-Administración de la Aduana de Omoa, pagó en planillas diarias para sostenimiento de los reos militares de aquel puerto, durante el mes de mayo último. La erogación se imputará a la Partida Única, Capítulo XIX, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

*A. Soriano.*

Se autoriza el alta de los señores Amadeo R. Pineda, Teófilo Hernández y Belisario Milla

Tegucigalpa, 11 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de los señores Amadeo R. Pineda, Teófilo Hernández y Belisario Milla, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Tela, como Capitanes comisionados, quienes desempeñarán las funciones de Subcomandantes Locales de Siuma, Uzuasita y Agua Blanca, respectivamente, con el sueldo de (\$ 2.50) dos pesos cincuenta centavos diarios cada uno, que se les pagará quincenalmente, por la Tenencia-Administración de Aduana de aquel puerto, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

*A. Soriano.*

Se autoriza la erogación de \$ 200.00

Tegucigalpa, 11 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a cuatro oficiales, que salen de esta capital a prestar sus servicios a la Sección Militar de Omoa, así:

1. Capitán Tomás Ortiz Colindres.....	\$ 50.00
2. Capitán Terencio Maldonado.....	50.00
3. Teniente Estanislao Arias....	50.00
4. Subteniente Calixto Ortiz....	50.00

Suma.....\$ 200.00

La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

*A. Soriano.*

Se aumenta la guarnición de Tela

Tegucigalpa, 11 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar con treinta soldados la guarnición de Tela, los cuales devengarán el sueldo de un peso diario cada uno, conforme a la ley, y que serán repartidos según las necesidades del servicio en aquella Sección Militar. Las erogaciones que ocasione este aumento, se imputarán a la Partida 1ª, Capítulo VII. De

Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano

Se autoriza la erogación de \$ 557.85

Tegucigalpa, 11 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (557.85) quinientos cincuenta y siete pesos ochenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al señor Juan López, valor que invertirá en comprar materiales y pago de la confección de varios uniformes, así:

Para la Academia Militar, dieciocho uniformes de diario, para dieciocho cadetes:

Para quince uniformes de baño: trece para los oficiales de la Guardia de Honor Presidencial y dos para servicio de los dos oficiales Ayudantes del Ministerio de Guerra. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano

Se autoriza el gasto de \$ 150.00

Tegucigalpa, 12 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Coronel don Leandro Villafuerte, valor que invertirá en el desempeño de una Comisión militar. El gasto se imputará a la Partida 1º, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 12 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Abel V. Villacorta, Jefe de Departamento del Ministerio de Guerra, debidamente autorizado, por una parte, en representación del Gobierno, y el señor Abel Gómez, por sí y en su propio nombre, celebran la contrata siguiente

1º—El señor Gómez se compromete a confeccionar mil salveques para servicio del Ejército Nacional de la República, al precio de sesenta centavos cada uno o sea por la suma total de (\$ 600.00) seiscientos pesos, que recibirá en la forma siguiente: trescientos pesos, para la compra de materiales, al ser aprobada esta contrata, y la otra mitad o sean los otros trescientos pesos restantes, al hacer la entrega total de todos los salveques.

2º—El contratista señor Gómez, se compromete, además, a entregar quinientos salveques, o sea la mitad de su contrata, dentro de quince días después de aprobada ésta, y los quinientos salveques restantes, quince días después de haber entregado la primera mitad; debiendo ser la confección y compra de materiales por cuenta del contratista. Los salveques serán de loneta azul, de la misma tela y calidad del que ha presentado como modelo al Ministerio de Guerra, y los entregará en el Almacén Nacional, después de recibidos por un oficial del Ejército que el Ministerio del Ramo designe. El Teniente Coronel Villacorta, en el carácter con que aparece, declara que acepta las condiciones que anteceden. En fe de lo cual, firmamos la presente, en Tegucigalpa, a los doce días del mes de junio de mil novecientos diez y nueve. (f) Abel V. Villacorta.—(f) Abel Gómez.»

2º—Que las erogaciones que ocasiona el presente acuerdo se hagan por la Caja Nacional, debiendo imputarse a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano

Se autoriza la baja de varios oficiales

Tegucigalpa, 13 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja de los Subtenientes Simón Ortiz, Francisco Jiménez, Alfredo Barahona, Bruno Valladares, Felipe Cárdenas y Manuel R. Flores, de alta como agregados en el Ministerio de Guerra, por pasar a otro destino. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se traslada un oficial

Tegucigalpa, 13 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Teniente Santos R. Flores, de alta en el Batallón de Veteranos N° 1, de la guarnición de esta capital, pase a ocupar la plaza de Capitán de la 2ª Compañía de dicho cuerpo, en sustitución del Capitán Teófilo Pineda, que pasa a ocupar otro destino.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un oficial

Tegucigalpa, 13 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Subteniente Manuel R. Flores en la Plana Mayor de la Comandancia del Batallón de Veteranos N° 1, de la guarnición de esta capital, quien desempeñará funciones de Ayudante de la Comandancia de dicho Cuerpo, en sustitución del Capitán Gilberto Ordóñez, que pasa a ocupar otro destino. El nombrado devengará el sueldo señalado en el Presupuesto respectivo para dicha plaza.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se autoriza la baja de varios oficiales

Tegucigalpa, 13 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja de los señores Capitán Teófilo Pineda, Teniente Juan González Nieto, Subteniente Miguel Bustillo, Concepción R. Venegas y Capitán Gilberto Ordóñez, del Batallón de Veteranos N° 1 de la guarnición de esta capital, por pasar a otro destino. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se autoriza el alta de varios oficiales

Tegucigalpa, 13 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de los señores Subtenientes Simón Ortiz, Francisco Jiménez, Alfredo Barahona, Bruno Valladares y Felipe Cárdenas, en el Batallón de Veteranos N° 1 de la guarnición de esta capital, así:

Subteniente Simón Ortiz, en sustitución del Teniente Santos R. Flores, que pase a otro destino; Subteniente Francisco Jiménez, que ocupará la plaza de



Teniente de la 3ª Compañía, que se encuentra vacante; Subteniente Alfredo Barahona, en sustitución del de igual grado Miguel S. Bustillo, que causa baja; Subteniente Bruno Valladares, en sustitución del de igual grado Concepción S. Venegas, que causa baja; Subteniente Felipe Cárdenas, como Sub Ayudante de la Comandancia del Batallón, en sustitución del Teniente Juan González Nieto, que causa baja. Los nombrados devengarán el sueldo asignado para dichas plazas en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Sortano.

### AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de The Billings & Spencer Company, domiciliada en Hartford, Connecticut, U. S. A., os pido el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 24.711, el 22 de mayo de 1894, consistente en una letra B circunscrita por un triángulo, la que usó mi representada para distinguir maquinarias, herramientas e implementos y partes de las mismas, aplicándola directamente a los productos por medio de un cuño o molde, o imprimiéndola sobre los paquetes que los contienen y por medio de etiquetas que se pegan a los mismos paquetes. Acompaño: el poder; el certificado de registro a favor de Billings & Spencer Company; el documento de traspaso hecho por ésta a The Billings & Spencer Company; dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico dar a esta petición el trámite de ley.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1919.

22

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado de Ferdinand Guy Gasche, Ingeniero Mecánico, ciudadano americano, residente en 1224 Otis Building, Chicago Ill. U. S. A., vengo a pedir, apoyado en el artículo 110 de la Convención sobre Patentes de Invención suscrita en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910, y en el 2º del reglamento respectivo, concedáis a mi representado patente de invención por el término de 20 años para un invento que denomina MEJORA EN LA RECONCENTRACIÓN DE MINERALES. Acompaño: el poder; dos ejemplares de la descripción del invento y dos del dibujo que representa y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que el señor Gasche gozará en Honduras, por el tiempo expresado, de los derechos de patente, y que mandéis devolverme un ejemplar de la descripción y otro del dibujo, con la constancia del caso.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del

público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de julio de 1919.

22

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que don Trinidad Valeriano presenta hoy a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el doce de diciembre del año próximo pasado, ante el Notario don Sabino Mass, por la cual doña María Blasina Barahona vende a don José Manuel Elvir, por mil seiscientos pesos plata, una propiedad situada en la aldea de San Juanito, compuesta de una casa de adobes situada en el barrio El Plan, de aquella aldea, de treinta y siete varas de largo por siete de ancho, con dos corredores de dos varas una tercia de ancho por el mismo largo de la casa, dividida en cuatro piezas y otro corredor con persiana al Oriente; otra casa contigua y al lado Sur, construcción de bahareque, dividida en tres piezas, una de las cuales sirve de cocina, que mide quince varas dos tercias de largo por nueve de ancho, inclusive los corredores, un cuarto caedizo, como dependencia de la anterior, con tapias de adobe, de cuatro varas una tercia de Norte a Sur por cinco de Oriente a Poniente; una galería contigua a la pieza anterior, que sirve de lavadero y baños, de cinco varas en cuadro; otra galería al Oriente de la anterior, que sirve de caballeriza, de catorce y media varas de largo por nueve y media de ancho, conteniendo, además, un horno; ubicado todo en un solar de ciento veinticinco varas de Este a Oeste por setenta y cinco de Norte a Sur, limitado así: al Norte, con propiedades de José María Elvir, Victoria Gómez y Salomé Moncada, mediando La Placita; al Oriente, con propiedad de Antonia Landa de Mass; al Sur, zacatera de la sucesión Montoya v. de Echeverría; y al Poniente, con casas y solares de Bernardo Banezas y Tomás Aguilar; una cocina y un cuarto de adobes en el interior y anexos al mismo inmueble; la porción de la huerta, anexa a la casa descrita, situada en la parte Norte, que se extiende hacia el Sur, hasta la línea que forman un árbol de mango plantado junto al cerco y los manzanos que quedan picados en línea hacia el Oriente, hasta encontrarse en línea recta con la que forman una péñca grande, al pie de la cual hay un árbol de carreto y continúa con un guayabo, hasta llegar por en medio de la zacatera a un árbol de mango copado que se encuentra en la orilla Oriental de dicha zacatera; la mitad de una zacatera situada hacia la parte Norte y una zacatera de parí como de tres manzanas, acotada con cercas de piedra y alambre, limitada: al Norte, con propiedades de Bernardo Bardales; al Sur, casas de Bernardo Banezas; al Este, potreros de la sucesión de Mercedes de Echeverría; y al Oeste, con casa y huerta de la misma sucesión.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 232 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de mayo de 1919.

22

ALONSO V. GÁLVEZ.

Trinidad O. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el Abogado Miguel Soto, como recomendado de don Ildefonso Discua, mayor de edad y vecino del pueblo de Siguatepeque, presentó a este Registro hoy a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el expresado pueblo de Siguatepeque el diecisiete de febrero de mil novecientos trece, por el Juez de Paz del mismo don Moisés Duarte, en la cual consta que al señor Martín K. Rittenhouse, mayor de edad, propietario y vecino de aquel

pueblo, vende al propio señor Discua, por la suma de ciento cincuenta pesos plata, que confiesa haber recibido, una casa situada en la primera cuadra de la esquina Sur de la plaza del pueblo de Siguatepeque, construida de bahareque, cubierta de teja y embarrada, de diecisiete y media varas de largo por nueve de ancho, inclusive al corredor, ubicada en un solar que tiene la figura de un oblongo perfecto, de veintitrés cuartas varas de frente a la calle por sesenta y tres varas y una tercia de fondo, limitada: por el Norte, casa y solar de Julia viuda de Balraes; por el Sur, casa y solar de Ildefonso Discua; por el Este, solar de José Gross, mediando calle; y por el Oeste, solar de los herederos de Zenón Chávez; cuya propiedad la adquirió el vendedor por compra que hizo a don Miguel Benítez, ante el Notario don Vicente Urbina, el veinticuatro de abril del año de mil novecientos siete; y se obliga a la evicción y saneamiento de la venta. Y no habiendo en este Registro antecedente inscrito acerca del inmueble descrito, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del artículo 232 del Código Civil.—Comayagua, 10 de mayo de 1919.

22

TRINIDAD O. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que por resolución del Juzgado, de fecha ocho del corriente, se ha declarado vacante la herencia intestada de la señora Elizabeth Yeomans.—Lo que se pone en conocimiento para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 11 de agosto de 1919.

10

CIBIACO AMAYA M.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes doce de septiembre del corriente año, a las tres p. m., se rematará en subasta pública, el terreno denominado «Los Angeles», sito en la jurisdicción del municipio del Dulce Nombre; compuesto de ciento noventa y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, valorado en la suma de doscientos noventa y seis pesos cuarenta y nueve centavos, por ser propio únicamente para pastaje de ganado; fué medido a solicitud de don Adolfo Méndez. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Rosa, 3 de julio de 1919.

22

SALVADOR R. ORELLANA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día treinta y uno de mayo anterior se presentó ante esta Administración de Rentas, denunciando como nacional el terreno «La Loma del Nabo» el señor don Francisco Murrillo, terreno ubicado en jurisdicción de Masulizlo y que consta, aproximadamente, de treinta caballerías para agricultura y crianza de ganado, siendo sus límites: por el Norte, terreno «Hacienda Santa», de los herederos de Juana Reyes, entre los cuales se encuentran Faustina Castro y Santos Ortega; al Sur, terreno Jacalepa y Chumbagua, de Hortensia y Miguel Ortega, doña Teresa de Bográn y otros, río Chamelecón de por medio; al Oriente, con terrenos comunales de San Marcos y Quimistán; y al Poniente, con terreno «Los Ojos de Agua», de doña Mariana Vallecillo y otros.—Santa Bárbara, 7 de julio de 1919.

22

CONSTANTINO PAZ.

Tip. Nacional.—A venta Cervantes